

27 NOV 2017

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA
ANEXO I ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional, artículo 41.

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículos 70 y 84.

Carta Orgánica Municipal, artículos 11; 14 inciso 3; 20 inciso 2; 29 inciso 23; 175 al 193 y 213.

Ordenanza 2810-CM-16: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2374-CM-12.

Ordenanza 2809-CM-16: Modifica Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2750-CM-16: Modifica artículo 2º Ordenanza Fiscal 2374-CM-12. Exención tasas ex combatientes Malvinas.

Ordenanza 2713-CM-16: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2374-CM-12.

Ordenanza 2712-CM-16: Modifica Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2501-CM-14: Consolida Ordenanzas Fiscales. Módulo fiscal.

Ordenanza 2486-CM-13: Modificación Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2428-CM-13: Modifica Anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2408-CM-13: Modifica Ordenanza Fiscal base imponible artículo 97º del Anexo I, ordenanza 2374-CM-12.

Ordenanza 2397-CM-13: Modifica los artículos 127º; 345º; 347º; 349º y 350º del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12.

Ordenanza 2375-CM-12: Ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 2374-CM-12 y sus modificatorias

Ordenanza 1611-CM-06: Proceso Presupuestario de la Municipalidad de San Carlos Bariloche.

Ordenanza 669-CM-91: Reglamento de Contabilidad Municipal.

FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica Municipal en su artículo 100º establece: "El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, no opacidad, centralización, uniformidad, simplicidad, certezza, no conflictividad, interpretatividad. Procura la armonización con el régimen constitucional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal".

Es la Carta Orgánica de la ciudad la que define la naturaleza del Municipio de San Carlos de Barrilcoche constituye una comunidad humana con autoronomía plena, unidad territorial, identidad cultural, social, política, jurídica y económica, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo. Su fin natural y esencial es promover el bien común, mediante la participación de sociedad y soberano en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Asimismo, es la Carta Orgánica de la ciudad la que define el Gapítulo Unico dentro de las Funciones y Competencias Municipales a la planificación y la regulación del desarrollo urbano de la ciudad.

En consonancia es preciso detallar los conceptos novedosos introducidos en la presente ordenanza que hacen a la aplicación de las normas fiscales y a la armonización del desarrollo urbano de la ciudad.

Que en consonancia con las recientes incorporaciones que la Provincia de Río Negro hiciera en el Código Fiscal para los fraccionamientos de parcelas que superen un límite objetivo de 30 lotes, se advierte necesario armonizar con la normativa provincial a los efectos de promover el desarrollo de esa actividad particular mediante prácticas que son propicias a traspasar a su vez mayor seguridad a los compradores al desarrrollo de esa actividad particular mediante prácticas que son propicias a traspasar a su vez mayor seguridad a los compradores al desarrrollar a través de lotes entre privados, a través de lotes entre particulares que permitirán el acceso registrado con los beneficios potenciales que crediticamente ello implica.

Que en tal sentido, se ha previsto implementar -de la misma manera que lo ha hecho el Código Fiscal en su título V para el Impuesto Inmobiliario, Art. 23 y 34- una dinámica de liquidación que no desaliente al desarrollador a transparentar las operaciones comerciales asociadas a una

3

mayor fracción de su propiedad permitiéndole abonar la tasa de servicios municipales sobre la mayor fracción por un plazo de tres (3) ejercicios fiscales, siendo este un tiempo razonable de ejecución de las obras de infraestructura y de concreción de las operaciones comerciales derivadas del fraccionamiento. En tal sentido, el desarrollador deberá presentar una declaración jurada ante la Dirección de Catastro de la Municipalidad -o la que la reemplace en el futuro- que exponga la situación dominial de los lotes, siendo que al momento de enajenar más del 75% de los mismos -o superado el límite temporal- la dinámica liquidatoria pierde operatividad, comenzando a tributar cada inmueble por separado la tasa de servicios municipales.

Que siendo preciso entonces, colaborar con la transparencia en las operaciones comerciales de compra y venta de lotes en la jurisdicción, considerando a su vez el beneficio de registración inmediata para el adquirente y su posible gestión de un crédito hipotecario, se han incorporado esta práctica de liquidación tributaria que promueve un ámbito transaccional de mayor seguridad jurídica, en especial para las familias que acceden a su solución habitacional.

Que habiendo evaluado el impacto sobre la recaudación en la tasa respectiva, se ha establecido que el mismo es neutro al comparar lo acontecido con la práctica habitual de los desarrolladores de no registrar los planos de mensura hasta tanto no cuentan con la mayor cantidad de lotes vendidos -cuestión temporal que en general se encuentra comprendida en el plazo previsto para el beneficio-, siendo que en dicho plazo el desarrollador seguiría tributando sobre la mayor fracción.

Que por lo tanto, no habiendo disminución sobre la recaudación y ante las ventajas comparativas en materia de seguridad jurídica y transparencia de las operaciones, en estricta armonía tributaria con lo previsto para tales operaciones por el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, se advierte necesario y oportuno incorporar la liquidación de la tasa en particular, receptando con ello una solución a los vecinos de la ciudad que recurren al mercado inmobiliario local para dar solución a su necesidad habitacional en forma privada.

Zona Céntrica definida por Desarrollo Urbano:

Que a los efectos de considerar en una zona específica de la ciudad el desarrollo y crecimiento urbanístico, el que sucede en consonancia con las nuevas prácticas residenciales que suman densidad a sectores que desde el origen fundacional comparten actividades comerciales y residenciales, es preciso que la normativa tributaria específica colabore en el sentido y

dirección que la dinámica de la nueva vida urbana impone. Para ello, la Secretaría de Desarrollo Urbano ha establecido una delimitación específica de la zona centro, en la cual aduerte la existencia de sectores comerciales que colligan con la nueva densidad que los sectores de la zona centro, en la cual aduerte la existencia de sectores comerciales que colligan con la nueva densidad que los sectores inmobiliarios han incorporado en el paso del tiempo y sobre la que se profundizar en un futuro. Es así que las consideraciones pertinientes -desde el planteo urbanístico y la planificación de la ciudad por la autoridad de aplicación de la ciudadanía- para que algunas sectividaddes en particular dentro serían ser alentadas o promovidas en forma integral para su desarrollo en la periferia de la zona establecida.

Que en este contexto, las actividades que se encuentran en la actividad impulsada por el desarrollo urbano, y siendo del conocimiento general el conflicto urbanístico que estos se dan entre la actividad en el centro neurálgico de la ciudad, donde se acuerda a la potencialidad de los servicios que existen en el mismo, se advierte que en el sentido propuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano, y siendo del desarrollo su localización a sectores de la ciudad que en la paulatinamente su localización a sectores de la ciudad ir trasladando que siendo la pretensión de que estos sectores de la actividad comercial que se dan en la periferia con creciente oferta para nuevos desarrollos, el que también debe contrar con creciente oferta para nuevos desarrollos.

Que teniendo como objetivo central que la actividad comercial que pudiendo desarrollarse en otro sector de la ciudad y que se encuentra obstruida el normal desarrollo de la vida urbana en el sector definido por la autoridad de aplicación - bajo una premisa de planificación territorial, por su parte, característica, etc-, sobre una iniciativa en la tasa de servicios por el perjuicio que en el desarrollo urbano dila la actividad no conviven con la densidad poblacional de la zona establecida, para el caso de que pretendan sostener la actividad en su actual situación de deban necesariamente surrir un incremento en sus costos de explotación de igualdad. Ello en virtud de que existe una incapacidad urbana que se pretende desarrollar, promoviendo con ello el desarrollo de otros sectores de radicación de actividades en la ciudad.

genera. Para ello, la Secretaría de Desarrollo Urbano promoverá la regularización de las actividades comerciales paulatinamente en toda la ciudad, siendo la Secretaría de Hacienda la que debe reglamentar mediante el uso de las herramientas tributarias y aplicar la armonización fiscal que posibilite el desarrollo de la planificación pretendida como eje temático urbano.

De las actividades y estado de inmuebles en la zona céntrica definida por la
Secretaría de Desarrollo Urbano.

a) Concepto de Ociosidad en inmuebles:

Que en consideración armónica con la estructuración y desarrollo de actividades residenciales y comerciales minoristas o turísticas en esta nueva zonificación céntrica y neurálgica establecida, la Secretaría de Desarrollo Urbano, advirtiendo que existe un número significativo de inmuebles, con mejoras o sin ellas y que sin embargo por la zona en que se encuentran los mismos, existe en concepto de acceso a servicios e infraestructura urbana y un potencial sobre su destino, éstos por inequívoca decisión del particular propietario se encuentran ociosos.

Que en este sentido, es preciso advertir que aún para los casos en que los inmuebles se encuentren cercados, con o sin mejoras, con obras paralizadas sin demostrar signos de continuidad, aún con mejoras pero desocupados por largos períodos de tiempo, aún con carteles de estar en venta o en alquiler sin tener movilidad aparente, los mismos se encuentran en una zona neurálgica de la ciudad que les otorga una potencialidad real, sin que la misma sea aprovechada por el particular y perjudicando a la ciudad al generar un vacío urbano.

Por ello, ante la necesidad de aprovechar los servicios y las obras de infraestructura que la ciudad posee para este sector, se advierte necesario contar con herramientas que alienten a la generación de actividades sobre estos inmuebles, los que se encuentran ociosos por decisiones particulares. Que hasta la fecha de la presente, este tipo de inmuebles no se encontraba alcanzado por el Impuesto sobre los inmuebles sin mejoras, cuestión que amerita ser revisada para desalentar la existencia de lotes, con o sin mejoras que no presentan avances en su ocupación definitiva y que generan con el paso del tiempo vacíos urbanos en una zona neurálgica de la ciudad que tiene todas las posibilidades.

Por lo tanto, es preceitos redifinir el Heccho Imponible del Impuesto libra de mejoras a los efectos de incluir este tipo de inmuebles que generan aspectos en el sector rural que la ciudad, cuando los mismos poseen toda la potencialidad que les otorga el acceso a los servicios y a las obras de infraestructura para realizar sobre los mismos urbanísticos viéntes.

b) Clérre por temporadas:

Que si bien nuestra ciudad se ha erigido como destino turístico por excepciones en la temporalidad desde su origen, situación que la posiciona en el mundo como destino internacional de práctica de deportes náuticos, lo cierto es que con el paso del tiempo ha cambiado significativamente el comportamiento del turismo. En tal sentido, ya no existe solo una temporalidad en la cual la ciudad es receptora de turistas, al contrario solo la actividad y la demanda del sector turístico es constante a lo largo del año calendario.

Sin embargo, mantiene el concepto de clérre que la temporalidad es posible dividir de utilizar el clérre por temporadas, esto ha venido en posiblidad de utilizar el clérre por temporadas, esto ha venido en forma constante casi durante todo el año.

Por ello se advierte necesario revisar este concepto a la luz de la práctica turística actual, en la cual la actividad del turista ocurre en períodos calendarios anuales, no solo en el invierno como sucede en sus comienzos.

En este sentido, mantener en vigencia el concepto de clérre por temporadas para permitir acciones de refacción, remodelación, vacaciones del personal, siendo que el mismo para muchos casos se toma en su extensión completa de 5 meses (así la mitad del periodo calendario anual), es ir en contra del comportamiento actual del sector que plantea la necesidad de que maximiza el comercio y servicios de turismo que se realizan en la zona limitada por la potencialidad que reviste la misma en acceso a servicios y obras de infraestructura, si se pretendera sostener el concepto de clérre de temporadas, aun desconociendo la realidad y practicas exclusivo de la ciudad. Notase que en el clérre de temporadas existe un sector del sector, implica admitir un perjuicio concreto a este sector que es el que se pierde en el clérre de temporadas, aun desconociendo la realidad y servicios y obras de infraestructura, si se pretendera sostener el concepto de clérre de temporadas, aun desconociendo la realidad y prácticas exclusivas y empresarias de servicios al turismo los que - amparados en esta legislativa numero de comercios, hoteles, locales gastronómicos, locales

A las veces y bajo las consideraciones de reconocer sobre la zona delimitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano como ruralística para la ciudad por la potencialidad que reviste la misma en concepto de acceso a servicios y obras de infraestructura, si se pretendera sostener a la limitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano como ruralística para la delimitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano como ruralística para la ciudad por la potencialidad que reviste la misma en concepto de acceso a servicios y obras de infraestructura, si se pretendera sostener el concepto de clérre de temporadas, aun desconociendo la realidad y prácticas exclusivas y empresarias de servicios al turismo los que - amparados en esta legislativa numero de comercios, hoteles, locales gastronómicos, locales

posibilidad de hacer reparaciones y dar licencia a su personal - se mantienen sin actividad, en muchos casos en su máximo temporal. A su vez, esta práctica no solo genera en la ciudad un aspecto fantasmagórico (comercios, hoteles, locales gastronómicos, locales bailables y empresas de servicios al turismo) cerrados por varios meses en esta zona neurálgica de la ciudad, sino que también genera una baja significativa en la oferta de servicios, aumentando el precio ante eventuales excesos de demanda o en un extremo la inexistencia del servicio a prestar al turista.

Por lo tanto, y en un sentido armónico con la dinámica de planificación urbana que se pretende incorporar a esta zona exclusiva de la ciudad, sostener la vigencia del concepto de cierre por temporada, no solo se encuentra alejada del comportamiento actual del sector turístico -el que ya no tiene solo una temporada exclusiva-, sino que también desalienta al resto de las actividades comerciales que se encuentran abiertas todo el año, que apuestan a su actividad y asumen el riesgo económico asociado para ello, colaborando con la oferta de servicios durante todo el año calendario.

Por último, es necesario destacar que conjuntamente con la incorporación de estos conceptos, el contenido del Anexo I en todo su articulado ha sido revaluado y revisado en su integridad a fin de adecuar el texto que en varios institutos presentaba algunas inconsistencias o incompatibilidades o que resultaba confuso para su aplicación o incongruente con la realidad jurídico tributaria.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

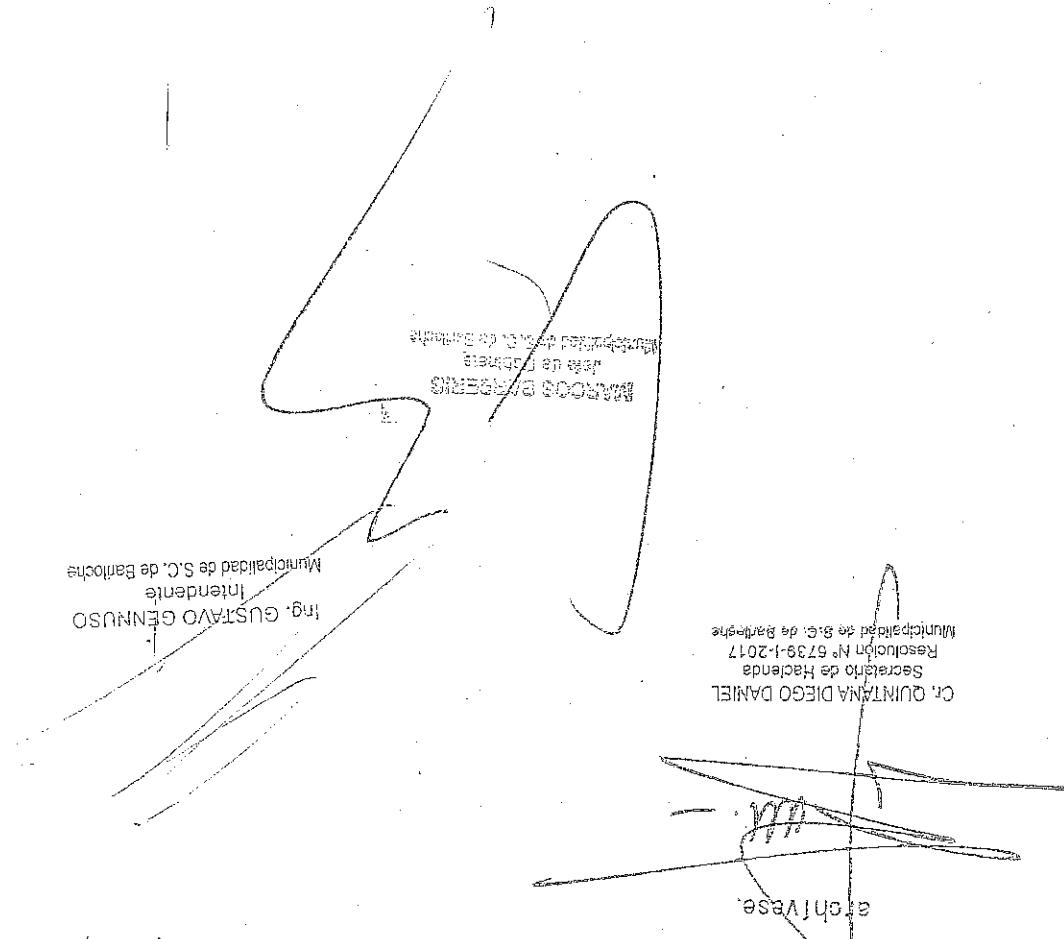
COLABORADOR: Secretario de Hacienda, Odor. Diego Quintana,

El proyecto original N° , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

- Art. 1º) Se reemplaza el anexo I de la ordenanza Fisca! 2374-QM-12 por el anexo I que se acompaña a la presente.
- Art. 2º) Se encomienda al Departamento de Digesto y de Informática legislativa la consolidación normativa de la presente ordenanza.
- Art. 3º) La presente entraña en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4º) Quedan quese. Publíquese en el Boletín Oficial. Qumplido,



Attesto que se acompaña el anexo I de la ordenanza Fisca! 2374-QM-12 por el

Legislativa la consolidación normativa de la presente ordenanza.

Attesto que se acompaña el anexo I de la ordenanza Fisca! 2374-QM-12 por el

Attesto que se acompaña la presente.

Attesto que se acompaña la presente.

ORDENANZA